



RADICACIÓN 080014189008 - 2023-00135-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante :ROMO INMOBILIARIA S.A.S. - NIT N°. 9011089781 REPRESENTADO LEGALMENTE
POR JOHANNA MILENA LOPEZ NARVAEZ C.C. No. 55237364, como administrador y
representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL MAS HOUSE LOS ANDES
CONJUNTO RESIDENCIAL MAS HOUSE LOS ANDES- Nit- 900.976.171-4
Demandado :BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
"BBVA COLOMBIA" - Nit. N°. 860.003.020-1

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el presente proceso junto con memorial de fecha 29 de noviembre de 2023, en el cual el apoderado judicial de la parte actora, solicita la terminación por pago total de la obligación del presente proceso. Sírvese proveer. Sin que existan embargos de remanentes registrados en esta causa.

Barranquilla, 5 de diciembre de 2023

SALUD LLINAS MERCADO
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA,
DICIEMBRE CINCO (5) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el anterior informe secretarial el Despacho encuentra que mediante memorial de fecha 29 de noviembre de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se dé por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Por ser procedente lo solicitado y en atención a que tal solicitud cumple con los requisitos de ley, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. este Despacho accederá a lo solicitado.

Ahora bien, frente al desglose del título ejecutivo aportado, es del caso dar aplicación a lo previsto en el artículo 116 del C.G.P numeral 3 que en su tenor literal dispone:

"En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación".

El presente asunto fue presentado a través de los medios electrónicos, es por ello que como se advirtió al momento de librar mandamiento de pago, el título ejecutivo fue aportado digitalizado y se requirió a la parte demandante para que lo conservara. En ese escenario y dando aplicación a la norma transcrita, corresponde a la parte demandante realizar su entrega a la demandada con la respectiva constancia de cancelación y así se ordenará por el despacho.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que hubiesen sido ordenadas siempre y cuando no existan embargo de remanentes.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Ordenase a la parte demandante hacer entrega al demandado del título ejecutivo objeto del presente proceso ejecutivo singular, con la correspondiente constancia de cancelación.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso con las formalidades del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5352311dc8a0c66dfd5c99887971a6cda5175707e978e1b9e63015001f993930**

Documento generado en 05/12/2023 03:52:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>